

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 22 de septiembre de 2023, fue allegada la constancia de envío de la citación para notificación personal de la demandada dentro del presente proceso con el respectivo cotejo.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 06 de octubre de 2023.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	364/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00064-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	NORMAN YESID VINAZCO GARCIA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del memorial radicado el día 25 de septiembre de 2023, por parte de la profesional LEYDY PATRICIA RODRIGUEZ, a través del cual manifiesta allegar constancia de resultado positivo de notificación personal al demandando NORMAN YESID VINAZCO GARCIA.

CONSIDERACIONES

Con la finalidad de establecer si el aquí demandado NORMAN YESID VINAZCO GARCIA, se encuentra debidamente notificado en el presente asunto, a efectos del conteo de términos y determinar la actuación a seguir, es menester reparar la notificación personal que manifiesta haber realizado la profesional LEYDY PATRICIA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.

Pues conforme al memorial allegado el 25 de septiembre de 2023 con asunto resultado positivo de notificación personal puede apreciarse que existe una

combinación para la notificación personal al demandando conforme a lo establecido en el CGP y la ley 2213 de 2022, sin embargo, se sea cual fuere la elección del demandante, este deberá apegarse a la forma y a los requisitos legales.

En el documento denominado citación para la diligencia de notificación personal se pretende hacer ver al demandado que la notificación personal sería conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, nos obstante, según lo recita esta normatividad no es necesario el envío de citación o aviso físico o virtual, además del cumplimiento de otros presupuestos, y aun cuando para este caso la comunicación no fue de manera electrónica o por medio mensajes de datos, si no que fue enviada de manera física.

De lo aportado también por la profesional LEYDY PATRICIA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., tampoco se evidencia una debida práctica en la notificación personal al demandado conforme a lo reglado en el artículo 291 del CGP esto es:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**”(...)*

Queda claro entonces, que el artículo 291 del CPG y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 son dos formas diferentes de notificación, razón por la cual no se puede dar aplicabilidad a las dos al mismo tiempo, y, aun así, tampoco se reúnen las exigencias establecidas en cada uno de estos articulados motivo por el cual no hay lugar a indicar que existió resultado positivo para la notificación personal de al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, integre el contradictorio, adelantando nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de su futura contraparte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web N^o <u>149</u> del 09 de octubre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 12 de octubre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa890898d7438d215832a238bc2250d42d29106c152370493331b46dc1702224**

Documento generado en 06/10/2023 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>